

**REGLAMENTO INTERNO**  
**FONDO MUTUO BI DINÁMICO**

**A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

**1. Características Generales.**

<b>Nombre del Fondo</b>	Fondo Mutuo BI Dinámico (el “ <u>Fondo</u> ”).
<b>Sociedad Administradora</b>	Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A. (la “ <u>Administradora</u> ”).
<b>Tipo de Fondo</b>	Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados.  Lo anterior no obsta a que, en el futuro, el Fondo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “ <u>CMF</u> ”) con fecha 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “ <u>Reglamento Interno</u> ”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
<b>Tipo de inversionista</b>	El Fondo está dirigido al público en general.
<b>Plazo máximo de pago de rescate</b>	10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo la excepción que se establece en el numeral 1 del literal G del Reglamento Interno.

**B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

**1. Objeto del Fondo.**

El Fondo tiene como objetivo principal invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, en que la duración de la cartera de inversiones sea menor o igual a 2.920 días, emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros, obteniendo la rentabilidad proveniente de las fluctuaciones de precio de dichos instrumentos. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de capitalización nacional e internacional, y en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del Reglamento Interno.

**2. Política de Inversiones.**

**2.1. Mercados e instrumentos a los cuales dirigirá las inversiones.**

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda y capitalización del mercado nacional e internacional, emitidos principalmente por Estados, bancos centrales, bancos y sociedades o corporaciones nacionales y extranjeras, que cumplan con los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de la CMF o la que la modifique o reemplace (“NCG No. 376”). Dichos mercados deberán ser regulados por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

## **2.2. Clasificación de riesgo nacional e internacional.**

Los instrumentos de deuda emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda emitidos en el extranjero en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.

## **2.3. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.**

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		% Mínimo	% Máximo
Chile	Pesos moneda nacional	0	100
Chile	Unidades de Fomento	0	100
Estados Unidos de América	Dólar	0	100
Europa	Euro	0	100
Brasil	Real	0	100
México	Peso	0	100
Colombia	Peso	0	100
Perú	Sol	0	100

El Fondo podrá mantener en su caja, como disponible, las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 40% del activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

## **2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.**

El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio y está en directa relación con los activos en que invierta y por las siguientes variables:

- a) La variación de los mercados de deuda;
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles, y
- c) El riesgo asociado a la variación del tipo de cambio.

## **2.5. Inversión en instrumentos relacionados a la Administradora.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley No. 20.712, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva gestionados por la misma Administradora o por otra sociedad relacionada, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican.

Asimismo, el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley No. 20.712 que sean títulos de deuda

que cuenten con una clasificación de riesgo, de acuerdo a lo establecido en la NCG No. 376 de la CMF, o de aquélla que la modifique o reemplace.

## 2.6. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los mecanismos de gobierno corporativo descritos en el artículo 50 bis de la Ley No. 18.046.

## 3. Características y diversificación de las inversiones.

### 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	% mínimo	% máximo
<b>Instrumentos de Deuda Nacional.</b>	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la Republica o el Banco Central de Chile.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales, con y sin garantía estatal o hipotecaria.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos extranjeros que operen en el país.	0	100
Títulos de deuda emitidos por sociedades y/o corporaciones nacionales.	0	100
Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.	0	100
Otros valores de oferta pública de deuda, de emisores nacionales que autorice la CMF.	0	100
<b>Instrumentos de Deuda Extranjera.</b>	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o por bancos centrales de un país extranjero.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública o privada, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
<b>Instrumentos de Capitalización Nacionales.</b>	0	100
Cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva, que inviertan al menos un 90% de sus recursos en títulos de deuda.	0	100
<b>Instrumentos de Capitalización Extranjeros.</b>	0	100

Cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva, que inviertan al menos un 90% de sus recursos en títulos de deuda.	0	100
---	---	-----

**3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:**

Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 30% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores	: 100% del activo del Fondo

Se deja constancia de que la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora, así como en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 61 y 62 de la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 100% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia de que, para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 20% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

**3.3 Tratamiento de excesos de inversión:**

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos en la forma indicada en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

#### 4. Operaciones que realizará el Fondo.

##### 4.1. Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de futuros, opciones, forwards y swaps. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (o tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los activos subyacentes de los contratos de derivados antes mencionados que realice la Administradora por cuenta del Fondo serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija o representativos de índices.

Estos contratos podrán celebrarse tanto dentro como fuera de los mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos de forwards y swaps que el Fondo realice en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional a lo menos equivalente a N-3 para su deuda de corto plazo y BB para su deuda de largo plazo, definidas en la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.

**Límites y requisitos de inversión en contratos de derivados:** El Fondo no contempla más límites que los establecidos en la Ley No 20.712 y su normativa complementaria.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones al contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente, pudiendo multiplicar las ganancias o las pérdidas de valor del Fondo.

##### 4.2. Venta corta y préstamo de valores.

El Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta ni de préstamo de valores.

##### 4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con pacto de retroventa y de venta con pacto de retrocompra, sobre los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile; y
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar este tipo de operaciones serán:

- a) Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente BB y N-3según dicha clasificación se define en el artículo 88 de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores; y
- b) Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a BB y N-3, según dicha clasificación se define en el artículo 88 de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con pactos de retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley No. 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en custodia de la Administradora o de un banco, de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 235 de la CMF o aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

##### 4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

### **C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Para efectos de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en el Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 10% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos nacionales que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días; los instrumentos correspondientes a depósitos bancarios con una clasificación de riesgo local N-1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley No. 18.045; los títulos representativos de índices de deuda con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000; y los títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.

### **D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.
2. Con el objeto de cumplir la política de inversiones, el Fondo podrá contraer deuda de corto, mediano y largo plazo mediante contratos de derivados según lo establecido en el numeral 4 de la letra B anterior del Reglamento Interno. La forma de cálculo de la deuda generada en virtud de estos instrumentos será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Administradora.

El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo.

### **E) POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora concurrirá con su voto a las asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo y de sus aportantes.

La Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés del Fondo y sus partícipes, privilegiando la creación de valor, la protección de sus derechos como inversionistas, el alineamiento de cualquier eventual plan de compensaciones al interés del Fondo y sus partícipes, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés del Fondo y sus partícipes ; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el Fondo y sus partícipes, o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no sea aceptable considerando el mejor interés del Fondo y sus partícipes.

## F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Serie.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características relevantes
Serie A	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie A de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$5.000	\$1.000	Pesos	Pesos	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por participes que mantengan aportes en cuotas de la Serie A de cualquier fondo mutuo gestionado por la Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$5.000.
Serie B	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie B de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$50.000.000.	\$1.000	Pesos	Pesos	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por participes que mantengan aportes en cuotas de la Serie B de cualquier fondo mutuo gestionado por la Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$50.000.000.
Serie C	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie C de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$200.000.000.	\$1.000	Pesos	Pesos	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por participes que mantengan aportes en cuotas de la Serie C de cualquier fondo mutuo gestionado por la Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$200.000.000.

Serie D	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie D de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$ 1.000.000.000.	\$1.000	Pesos	Pesos	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por participes que mantengan aportes en cuotas de la Serie D de cualquier fondo mutuo gestionado por la Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.
Serie E	Aportes efectuados por otros fondos y carteras individuales administrados por la Administradora o personas relacionadas.	\$1.000	Pesos	Pesos	No tiene.
Serie G	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie G de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$3.000.000.000.	\$1.000	Pesos	Pesos	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por participes que mantengan aportes en cuotas de la Serie G de cualquier fondo mutuo gestionado por la Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$3.000.000.000.
Serie I	Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie I de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora.	\$1.000	Pesos	Pesos	No tiene.

## 2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.



Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% monto anual)
<b>A</b>	Hasta 2,62% anual (IVA incluido)	No aplica	1%
<b>B</b>	Hasta 2,10% anual (IVA incluido)	No aplica	1%
<b>C</b>	Hasta 1,78% anual (IVA incluido)	No aplica	1%
<b>D</b>	Hasta 1,62% anual (IVA incluido)	No aplica	1%
<b>E</b>	0,00% anual	No aplica	1%
<b>G</b>	Hasta 1,42% anual (IVA incluido)	No aplica	1%
<b>I</b>	Hasta 1,31% anual (IVA incluido)	No aplica	1%

**Base de cálculo de la remuneración (%):** La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

**Gastos de cargo del Fondo.**

**a) Gastos de Operación:** Se cargará a las cuotas de la series de cuotas indicadas en la tabla anterior, hasta un 1% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación consisten en: (i) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión; (ii) los honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo; (iii) honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que la Administradora estime conveniente contratar; (iv) los gastos en que incurra el Fondo para contratar servicios de valorización; y (v) arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo.

**b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:** No estarán sujetas a los porcentajes señalados en la presente sección los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco

legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo así como tampoco las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

**c) Gastos por inversión en cuotas de otros fondos:** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo por las inversiones que realice en cuotas de otros fondos mutuos tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 1% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, los gastos, comisiones y remuneraciones correspondientes serán de cargo de la Administradora,

**d) Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en el presente Reglamento Interno. En caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

**e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora con un límite de anual de 1% sobre el patrimonio del Fondo.

**Forma de cobro y/o provisión de los gastos:**

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

**3. Remuneración de cargo del partícipe.**

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	Al momento del rescate	1,00% IVA Incluido	0-30 días
		0%	31-180 días
		0%	181 días y más
B	Al momento del rescate	1,00% IVA Incluido	0-30 días
		0%	31-180 días
		0%	181 días y más
C	Al momento del rescate	0%	0-30 días
		0%	31-180 días
		0%	181 días y más
D		0%	0-30 días

	Al momento del rescate	0%	31-180 días
		0%	181 días y más
E	Al momento del rescate	0%	0-30 días
		0%	31-180 días
		0%	181 días y más
G	Al momento del rescate	0%	0-30 días
		0%	31-180 días
		0%	181 días y más
I	Al momento del rescate	0%	0-30 días
		0%	31-180 días
		0%	181 días y más

**Base de cálculo en caso de % de remuneración:** El porcentaje de remuneración de cargo al partícipe se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

**Modificaciones al Reglamento Interno:** En caso de que se modifique el Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

Asimismo, en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, igualmente los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas sin cobro de remuneración, entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al depósito del reglamento interno y el trigésimo día siguiente a la materialización de la fusión o división.

#### 4. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

#### 5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que por cualquier motivo el Fondo se liquide, será la Administradora quien practique tal liquidación, y seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo, las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme al Reglamento Interno pueden atribuirse al fondo.

## G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas.

<b>Moneda en que se recibirán los aportes</b>	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en pesos chilenos y se representarán por cuotas expresadas en Pesos. Las cuotas son todas de igual valor y características.
<b>Valor cuota para conversión de aportes</b>	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.  Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
<b>Moneda en que pagarán los rescates</b>	Pesos chilenos.  Los rescates serán pagados en efectivo mediante vale vista, transferencias o depósitos a cuenta corriente bancaria, cuenta vista u otra cuenta de depósito que se indique.
<b>Valor cuota para la liquidación de rescates</b>	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.  Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados y que la hora de cierre de operaciones del Fondo será a las 14:00 del día correspondiente.

<b>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates</b>	<p>Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes (los “Agentes”) que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos.</li> <li>2. Mediante carta o correo electrónico.  El Partícipe podrá utilizar el medio del numeral 2 anterior, sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme a lo establecido en el Contrato General de Fondos.  El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos en el Contrato General de Fondos, con la siguiente información: (i) nombre del Fondo; (ii) tipo de solicitud (aporte o rescate); (iii) monto de la operación; (iv) forma de pago del aporte o abono del rescate (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica); (v) serie.</li> <li>3. Plataforma de Internet, pagina web según lo establecido en el Contrato General de Fondos.</li> <li>4. Plataforma telefónica según lo establecido en el Contrato General de Fondos.</li> </ol> <p>Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.</p>
<b>Promesas</b>	<p>No aplica.</p>
<b>Rescates por montos significativos</b>	<p>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</p>
<b>Mercado Secundario</b>	<p>No aplica.</p>
<b>Fracciones de cuotas</b>	<p>El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.</p>

## 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

### 3. Contabilidad del Fondo.

<b>Moneda de valorización del Fondo</b>	Pesos chilenos.
<b>Momento de cálculo del patrimonio contable</b>	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
<b>Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación</b>	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, la información estará disponible en el sitio web de la Administradora, <a href="http://www.bancointernacional.cl">www.bancointernacional.cl</a> , o la que la modifique o reemplace.

### H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

### 1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

### 2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

### 3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley No. 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos, comisiones, fusiones, divisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

<b>Comunicaciones a los partícipes</b>	<p>El medio a través del cual se proveerá al público y aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora, <a href="http://www.bancointernacional.cl">www.bancointernacional.cl</a>. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición de los aportantes en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.</p> <p>La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el aportante a la Administradora.</p>
<b>Plazo de duración del Fondo</b>	El Fondo tendrá un plazo de duración indefinido.
<b>Procedimiento de liquidación del Fondo</b>	Por tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.
	No obstante lo anterior, en caso de que el Fondo deba ser liquidado según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley No. 20.712, será

	<p>la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Administradora. En caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el literal G del presente Reglamento Interno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley No. 20.712 señale.</p> <p>En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular No. 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.</p>
<b>Política de reparto de beneficios</b>	No aplica.
<b>Beneficio tributario</b>	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
<b>Indemnizaciones</b>	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley No. 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.</p> <p>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</p>
<b>Garantías</b>	No se constituirán garantías.
<b>Adquisición de cuotas de propia emisión</b>	No se contempla.
<b>Resolución de conflictos</b>	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el aportante y la Administradora, o uno de sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución,



	<p>terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA.</p>
--	--